Ref. Conflicto **correopost.cl**, sentencia.

Partes: ASESORIA EN COMPUTACION COMUNICACION ELECTRONICA ADDA CHILE LTDA
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

Santiago, veintiuno de marzo de dos mil doce

Vistos:

1.- Oficio OF. 15238 24 de octubre en curso, de Nic Chile, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio **correopost.cl**, suscitado entre ASESORIA EN COMPUTACION COMUNICACION ELECTRONICA ADDA CHILE LTDA, RUT: 78.041.840-0, representado por don: César Fortino Méndez, domiciliado en Huérfanos 1147 local 7, Santiago, Santiago y EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, RUT: 60.503.000-9, representados por doña Silvia Sepúlveda San Martín, domiciliada en Estoril 120 Oficina 510 Las Condes, Santiago.

2.- Aceptación del cargo, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, de fojas 4 y su notificación a las partes de fojas 4 vta., y 5.

3.- Acta de audiencia arbitral de fojas 7 realizada con la sola comparecencia de la representante del segundo solicitante, quien acreditó el poder con que actúa en autos como consta a fojas 6. No siendo posible el llamado a conciliación se procedió a la fijación del procedimiento arbitral lo que fue notificado personalmente a la compareciente y por correo electrónico al ausente.

4.- Demanda arbitral de fojas XX en que la representante del segundo solicitante pide que se le asigne el dominio disputado en autos, con expresa condena en costas de la contraria, en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho: Sostiene que Empresa Correos de Chile es una persona jurídica de derecho público, creada por D.F.L. N° 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo objeto es prestar servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional, pudiendo efectuar otras prestaciones de servicio postal, tales como encomiendas, giros postales y similares, que acuerde su Directorio (artículo 2° del D.F.L.). La Ley dispone que le corresponderá a la Empresa cumplir los acuerdos y obligaciones que emanen de convenios y Tratados Internacionales Postales que suscriba el Estado de Chile. Agrega que esta empresa es la sucesora legal, en las materias relativas a los servicios postales, del ex Servicio de Correos y Telégrafos, cuyo texto refundido de su Ley Orgánica está contenido en el Decreto Supremo N° 5.037, de 1960, del Ministerio del Interior, por lo que deben entenderse referidas a ella todas las menciones que las leyes u otras normas vigentes hacen a dicho Servicio. La empresa se rige por el régimen de definiciones que corresponden a objetos postales. Al respecto, menciona que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio establece que el Estado ejercerá, por intermedio del Correo, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de objetos de correspondencia, que ya detentaba su antecesor, también denominado y conocido como monopolio postal. Por su parte, el Decreto Supremo Nº 203, de 14 de noviembre de 1980, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprobó la Política Nacional Postal, en su artículo o 2º aclara que "**Servicio Postal es aquél que tiene por objeto la admisión, transporte y entrega de envío de correspondencia, encomiendas, giros postales y todas aquellas prestaciones que la legislación defina como tales**". El artículo 7º declara que el **Servicio Postal internacional debe ser de responsabilidad exclusiva del Estado, el cual lo ejercerá a través del organismo de su dependencia**. En consecuencia, el

cometido especial de esa empresa es ejercer a través del CORREO la actividad postal estatal y los términos CORREO y POSTAL se encuentran legalmente definidos y corresponden a actividades que el Estado ejerce a través de la Empresa de Correos.
En cuanto a los derechos de propiedad intelectual de Correos de Chile, señala que esta empresa es propietaria de innumerables nombres de dominio, entre los cuales destaca: correo.cl, correos.cl; correoschile.cl; correosempresa.cl; postal.cl; postalcorreo.cl; postmail.cl; serviciopostal.cl; correopostal.cl.
Estima que correopost.cl es especialmente similar y confundible con correopostal.cl y conceptualmente equivalente con éste y con los distintivos citados, todos los cuales y en su conjunto evocan y sugieren las actividades desarrolladas por su representado.
Sostiene que de concederse el dominio al primer solicitante los usuarios de Internet se verían falsamente inducidos a creer que correopost.cl es un nuevo servicio de Empresa Correos de Chile o se encuentra asociado a éste lo mismo que el resto de los identificadores enunciados, lo que completamente falso. Asimismo alerta sobre el eventual provecho ilícito que esta situación implicaría para el solicitante pues desviaría clientes y se beneficiaría injustamente de la fama y prestigio de esta empresa, perjudicando a los usuarios y consumidores de sus servicios.
Agrega que nuestro sistema de asignación de nombres de dominio está regulado por la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, (RNch) y la resolución de conflictos, contenida en el Anexo del mismo, Procedimiento de Mediación y Arbitraje contenido en el Anexo 1 de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio. Según el Artículo 22 del RNCh es causal de revocación de un nombre de dominio "el que su inscripción sea abusiva", o que ella haya sido realizada de mala fe. Estima que en este caso se trataría de una inscripción ABUSIVA, toda vez que el nombre de dominio pedido es cuasi-idéntico, y por ende, engañosamente similar a los nombres de dominio sobre los cual tiene derechos esa parte y porque el demandado no posee derechos ni intereses legítimos con respecto a este identificador. Estima que de ninguna manera podría arrogarse este tipo de prerrogativas, atendida la preminencia de los derechos invocados por Correos de Chile y que en el presente caso existe una clara infracción a lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo 1 del Reglamento citado.
Agrega que respecto de los derechos válidamente adquiridos por terceros se ha fallado uniformemente en el sentido de que para verificar dicha hipótesis son necesarios dos requisitos concurrentes los cuales han sido descritos por la jurisprudencia en los términos siguientes: "A este respecto, este sentenciador entiende que una inscripción de nombre de dominio afecta derechos válidamente adquiridos cuando concurren copulativamente dos presupuestos, a saber: (i) que el titular de la inscripción impugnada carezca de todo derecho o interés legítimo en relación a un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o contenido en el nombre de dominio impugnado; y (ii) que un tercero afectado (demandante en la controversia) sea titular de algún derecho válidamente adquirido en relación a un nombre, marca u otra designación o signo distintivo que, de manera íntegra o cuyo núcleo característico o evocativo, esté aludido, reproducido o contenido en el nombre de dominio impugnado..."
Considera que de la lectura del fallo transcrito, se desprende que ambos supuestos se aplican plenamente este caso en particular, puesto que como hemos señalado el asignatario carece de todo interés legítimo en relación al dominio y evidentemente está afectando derechos adquiridos por mi parte, que fueron latamente expuestos.

5.- Que para acreditar su mejor derecho esta parte rindió prueba documental consistente en: a) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio correo.cl, de Empresa de Correos de Chile; b) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio correos.cl, de Empresa de Correos de Chile; c) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio correoschile.cl, de Empresa de Correos de Chile; d) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio correosempresa.cl, de Empresa de Correos de Chile; e) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio postal.cl, de titularidad de la Empresa de Correos de Chile; e) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio

postalcorreo.cl, de Empresa de Correos de Chile; f) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio postalmail.cl, de Empresa de Correos de Chile; g) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio serviciopostal.cl, de Empresa de Correos de Chile; h) Copia simple de la página web www.nic.cl, en que consta el registro del nombre de dominio correopostal.cl, de Empresa de Correos de Chile.

6.- Que a fojas 30 se dio curso progresivo a los autos, abriéndose el plazo de observaciones a las pruebas rendidas y a fojas 32 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los nombres de dominio tienen una finalidad asociada al funcionamiento de Internet, en el sentido que permiten la fácil localización de los recursos disponibles en los distintos servidores conectados a la red. En este caso, la segunda solicitante estima que es empresa de correos de Chile quien quiere un mejor derecho para distinguirse en la Red Internet bajo el nombre de dominio correopost.cl, en atención a su condición de expresa pública creada por ley a la cual se le ha asignado la función postal.

SEGUNDO: Que los nombres de dominio constituyen activos de información, en el sentido que permiten a los usuarios de Internet darse a conocer en el entorno virtual y disponibilizar recursos de información a través de Internet. En este sentido, los nombres de dominio buscan representar de manera fehaciente a los actores de la Red, lo cual debiera, en la medida de lo posible, reflejar la identidad de las personas que se desenvuelven en el entorno analógico. Siendo así y considerando la naturaleza del servicio de correo postal y la identificación de esta empresa en el ideario social como empresa de correos, queda claro el interés de esta parte en identificarse en internet a través del dominio correopost.cl.

TERCERO: Que en todo caso la segunda solicitante ha acreditado suficientemente su interés legítimo y los derechos en los cuales funda su pretensión. Siendo así, no habiendo contradictor. Adicionalmente, la legislación le ha asignado la función postal en carácter de monopolio postal, el cual si bien no es absoluto, transforma esta actividad en un mercado regulado, prioritariamente desempeñado por el Estado

CUARTO: Que de su parte, el primer solicitante no ha comparecido en autos, no ha allegado antecedentes probatorios ni ha objetado las pruebas rendidas de contrario. Asimismo, esta parte no ha activado el nombre de dominio por lo que no podrá analizarse de qué manera afectan si las actividades que esta parte busca realizar con el nombre de dominio respecto de los derechos y deberes de la contraria. Menos aún ha debatido los derechos e intereses del segundo solicitante.

QUINTO: Que los derechos invocados por el segundo solicitante, sumado a la inactividad del primer solicitante, son antecedentes de entidad suficiente como para que ésta árbitro llegue a la convicción que en el caso de autos no es posible aplicar el principio first come first served, debiendo acogerse la demanda del segundo solicitante.

SEXTO: Que en todo caso no existen antecedentes en autos que permitan sostener que la primera solicitante haya actuado de mala fe ni que haya litigado temerariamente, debiendo en consecuencia fallarse que cada parte pague sus costas.

Y visto lo dispuesto en el Reglamento para la Administración del Registro de Nombres de Dominio .cl

SE RESUELVE: Asígnese el nombre de dominio **correopost.cl**, al primer solicitante EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, ya individualizada en autos.
Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y Nic Chile en la forma prevista en la pauta de procedimiento arbitral. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Resolvió,

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Lorena Donoso Abarca

Firmado digitalmente por Lorena Donoso Abarca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso Abarca, o, ou=Arbitro, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2012.03.22 16:00:39 -03'00'

Carlos Reusser Monsálvez
Actuario

Sentencia dictada frente a los testigos de actuación

Manuela Ferrada Tapia
7.776.724-k

Diego Sepúlveda Salazar
16.386.315-4

Cc. lorena.donoso@gmail.com; cesar@fortino.cl, cesarfortino@gmail.com, cesarfortino@hotmail.com, cesarfortino@yahoo.com, lorena.donoso@gmail.com; info@sepulvedaycia.cl, silvia@sepulveda.cl; fallos@legal.nic.cl